

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

131-0716-2018

Bede o Regional:

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE

otra

Fecha: 26/06/2018 Hora: 16:31:42.18...

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Nº 131-0410 del 25 de abril del 2018, Cornare dio inicio al tramite ambiental de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la señora BEATRIZ ELENA GOMEZ OSORIO, identificada con numero de cedula de ciudadanía 43.471.691 en calidad de propietaria, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliana 017-7098, ubicado en la vereda la Maria o los Rincones del Municipio de la Unión.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuarón visita técnica el día 16 de mayo de 2018, generándose el Informe Técnico 112-0635 del 07 de junio de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

Se procedió a realizar el recorrido de campo al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

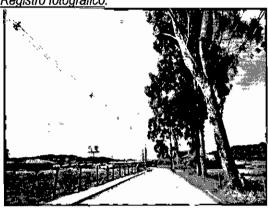
- 3.1. Localización del predio: Una vez se llega àl Estadero "El Edén" en la vía La Unión hacia el Municipio de Sonson, se toma una vía urbana sobre la margen derecha y se avanza aproximadamente 300 metros y se llega al predio, Barrio "Sagrado Corazón" y el predio se conoce con el nombre de "La Esperanza".
- 3.2. Este cuenta con una extensión territorial de aproximadamente 7,0 Has., donde topográficamente predomina un paisaje plano, con una cobertura vegetal consistente en pastos mejorados y cultivos de ciclo corto y mediano como papa y tomate de árbol, las especies de Eucalipto que se pretenden aprovechar, se encuentran paralela a la vía de ingreso, No se encuentran fuentes hídricas que se puedan afectar con el aprovechamiento de los árboles.
- 3.3. Los árboles objeto de la solicitud, corresponden a 14 especimenes exóticos ya adultos, que es necesana su erradicación teniendo en cuenta que ya han logrado un total desarrollo, que se ubican de manera paralela a la vía de ingreso, separados con distancias superiores a los 6 metros entre ellos, que vienen representando amenaza sobre ésta en una eventual caída, para el tránsito vehicular, para personas que transiten como peatones y las redes eléctricas y telefónicas instalas. Igualmente, se informa que en varias ocasiones se han visto afectados por la caída de rayos, lo que ha aumentado su peligrosidad y temor en los habitantes del sector, como se pudo evidenciar en los registros fotográficos tomados el día de la visita.
- Vil 3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Según el sistema de información geográfico el predio no presenta restricciones por el Acuerdo 250 y 251de 2011.
- 3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.
- 3.6. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Runs www.GestienraAmbienrato, sociative participativa y transparenten.01



Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus saligna	Eucaliptos	.18	0,53	14	38,91	27,24	Tala
TOTAL			-	•	14	38,91	27,24	

3.7. Registro fotográfico:





3.8 La madera producto del aprovechamiento podrá ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI Nº 017 –7098, ubicado en el barrio "Sagrado Corazón" zona urbana del Municipio de La Unión, para las siguientes especies:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

			2014: 1.71100	00 a mitor ro	*****	
Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus saligna	Eucaliptos	14	38,91	27,24	Tala ·
Total			14	38,91	27,24	

- 4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 017-7098, pueden ser aprovechados forestalmente teniendo en cuenta que la mayoría de ellos se encuentran sobre la vía de ingreso con distancias mayores a 6 metros entre ellos y representan amenaza sobre ésta en una eventual caída, para el tránsito vehicular, personas que transiten como peatones y las redes eléctricas y telefónicas instaladas en el sector y que también han sido afectados por la caída de rayos aumentando el temor entre los habitantes del sector, además se tratan de árboles adultos de gran tamaño que ya han logrado su total desarrollo y la mejor alternativa a seguir, es su aprovechamiento y ser compensados con otras especies.
- **4.3** El predio no tiene restricciones ambientales que limiten el aprovechamiento forestal, y las especies no tienen ningún nivel de veda a nivel nacional o regional.



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)°

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 112-0635 del 07 de junio de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa catorce (14) individuos, que se ubican en la vía de ingreso al predio, ya que vienen representando amenaza sobre ésta en una eventual caída, podrían ocasionar daños para el tránsito vehicular, a las personas que transiten como peatones, a las redes eléctricas y telefónicas instalas. Además de lo anterior en varias ocasiones se han visto afectados por la caída de rayos, lo que ha aumentado su peligrosidad / O//O//A REGIONAL ""

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la señora BEATRIZ ELENA GOMEZ OSORIO, identificada con numero de cedula de ciudadanía 43.471.691 en calidad de propietana, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa catorce (14) individuos, establecidos en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-7098, ubicado en la vereda la Maria o los Rincones del Municipio de la Unión, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Rute: w Gestiém Ambientato, sociatie participativa y transparenten.01







Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus saligna	Eucaliptos	14	27,24	Tala
Total			14	27,24	

Parágrafo primero. Se le informa a la interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora BEATRIZ ELENA GOMEZ OSORIO, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

- 1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos; para un total de (cuarenta y dos) 42 árboles (14 x 3 = 42) en este caso la interesada deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (Clusia multiflora), Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Aliso (Alnus sp), Pino romerón (Nageia rospigliosii), Cedro de montaña (Cedrela montana), Amarraboyo (Meriana nobilis), Nigüito (Miconia caudata), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.
- 1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.
- **1.2** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto
- 1.3 La compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de realizado el aprovechamiento.
- 2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$15.595 x 42 árboles) = (\$654.990).
- **2.1** Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.



2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (4) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de plataforma PSA, <u>es una opción y no una obligación</u>, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la señora BEATRIZ ELENA GOMEZ OSORIO, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permisionada.
- 3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
- 4.El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
- 5.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
- 6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas electicas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
- 7.En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- 8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.
- 10 Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la interesada que el producto del aprovechamiento podrá ser trasportado para su comercialización y/o disposición final

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberá solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Rute: www. Gestien Ambiental; socialie participativa y transparente. No.01







Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-1187 del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se autorizó permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora BEATRIZ ELENA GOMEZ OSORIO, quien obra en calidad de propietaria. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO Directora Regional Valles de San Nicolás

Vigente desde: 18-Sep-17

Expediente: 05.400.06.30168

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyectó: Juan Diego Urrego.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z. Técnico: Carlos Castrillon. Fecha: 19/06/2018